

Constancia secretarial: Manizales, tres (03) de abril de 2024, a despacho de la Señora Juez, informando que, para el presente proceso, la apoderada de la parte demandante solicitó la entrega de los títulos que reposan a órdenes de este juzgado, el archivo del presente proceso y el desistimiento del proceso ejecutivo a continuación del proceso declarativo.

Manifestó igualmente que coadyuvaba la solicitud de archivo que hiciera la parte demandada el pasado 15 de marzo de 2024.

Sírvase proveer.

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, tres (03) de abril de 2024

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se resuelve lo que corresponda dentro proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual instaurado por Jhony Alexander Ospina Quiceno, Natalia Elicet Sánchez Vanegas, Luisa Fernanda Ospina Sánchez y Juan José Ospina Sánchez representado legalmente por Luisa Fernanda Ospina Sánchez, radicado con el nro. 17001-40-03-011-2022-00239-00.

Así pues, la parte demandante cumplió con el requerimiento del despacho en auto del 20 de marzo del año en curso coadyuvando a la parte demandada en la solicitud de terminación definitiva del presente proceso, el archivo del mismo, el levantamiento de las medidas cautelares y el desistimiento del proceso ejecutivo a continuación del proceso declarativo. También requirió la entrega de los dineros consignados.

A órdenes del juzgado se encuentran consignados para el presente proceso un título judicial por valor de \$13.700.000, dineros que deben ser entregados a los demandados.

De acuerdo a lo ordenado en la sentencia dictada en el presente proceso, los dineros deben ser entregados así:

- Natalia Elicet Sánchez Vanegas: CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$5.200.000).
- Jhony Alexander Ospina Quiceno: CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$5.200.000) y TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIEN PESOS (\$399.100).

Se advierte que los beneficiarios pueden autorizar a uno de ellos para recibir la suma total, lo cual debe ser informado por escrito a este despacho y estar suscrito por ambas partes.

Así las cosas, se archivará definitivamente el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual instaurado por Jhony Alexander Ospina Quiceno, Natalia Elicet Sánchez Vanegas, Luisa Fernanda Ospina Sánchez y Juan José Ospina Sánchez representado legalmente por Luisa Fernanda Ospina Sánchez, radicado con el nro. 17001-40-03-011-2022-00239-00.

No habrá lugar al levantamiento de la medida cautelar decretada ya que la misma fue levantada en la sentencia dictada en la audiencia llevada a cabo el 01 de febrero de 2024.

Se aceptará el desistimiento del proceso ejecutivo a continuación del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual radicado con el nro. 17001-40-03-011-2022-00239-00.

Se aceptará la renuncia a términos de notificación y ejecutoria del presente auto.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Archívese de manera definitiva el expediente del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual instaurado por Jhony Alexander Ospina Quiceno, Natalia Elicet Sánchez Vanegas, Luisa Fernanda Ospina Sánchez y Juan

José Ospina Sánchez representado legalmente por Luisa Fernanda Ospina Sánchez, radicado con el nro. 17001-40-03-011-2022-00239-00.

SEGUNDO: Ordenar la entrega del título judicial que se encuentra a órdenes de este juzgado para el presente proceso por la suma de \$13.700.00. Dineros que deben ser entregados a los demandados en la proporción correspondiente a cada uno, salvo manifestación expresa de cada uno para que se entregue a una sola persona.

TERCERO: Aceptar el desistimiento del proceso ejecutivo a continuación del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual radicado con el nro. 17001-40-03-011-2022-00239-00.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2e214b860878909a69293d95d38a3c7d427e43383a097eb60a7249f7907a5cb**

Documento generado en 03/04/2024 03:50:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>